



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

San Pedro de Atacama, **30 OCT 2026**

VISTOS

1. Los artículos 1°, 3° letra f), 5°, 12 y 63 del D.F.L. N.º 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Los artículos 6° a 9° del D.L. N.º 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. N.º 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.
3. El D.S. N.º 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento sobre condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo.
4. La Ley N.º 17.235 sobre Impuesto Territorial; la Ley N.º 19.880; la Ley N.º 20.285; y las demás normas pertinentes.
5. El Estudio Técnico de Costos y Determinación de Tarifa de Aseo Domiciliario 2027–2029, incorporado como Anexo I.

CONSIDERANDO

1. Que la tarifa debe fundarse exclusivamente en costos fijos y variables imputables a la extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.
2. Que el cálculo debe proyectar costos y usuarios para los tres años del período tarifario, incluir en el universo a los usuarios beneficiados por exenciones o rebajas y evitar toda duplicidad.
3. Que las extracciones que excedan de 60 litros promedio diarios constituyen servicios especiales y deben valorarse según su costo incremental real cuando sean prestadas por la Municipalidad.
4. Que las rebajas o exenciones municipales adicionales deben fundarse en criterios socioeconómicos generales, objetivos y públicos, y financiarse con cargo municipal.
5. El Acuerdo N°160 suscrito con fecha 27 de octubre de 2026, Sesión Extraordinaria N° 6/2026, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 27 de octubre de 2026, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 03769/2026 de fecha 28 de octubre de 2026, que aprueba la presente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA: 03/2026

ORDENANZA SOBRE DETERMINACIÓN, COBRO, REBAJAS Y EXENCIONES Y DERECHOS ESPECIALES DE ASEO DOMICILIARIO PERÍODO TARIFARIO 2027-2029

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

La presente Ordenanza regula la determinación, aplicación, cobro, recaudación, rebajas y exenciones de la tarifa por extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, así como los derechos por servicios especiales prestados por la Municipalidad dentro de la comuna de San Pedro de Atacama.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Se aplicará a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitio eriazo y demás unidad legalmente afecta a la que se preste el servicio, sin perjuicio de las exenciones legales y municipales que procedan.



Artículo 3°. Definiciones.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Servicio usual y ordinario: recolección, transporte y disposición intermedia o final que no exceda de 60 litros promedio diarios por usuario.
- b) Usuario: cada unidad beneficiaria del servicio incorporada al universo tarifario, incluidas las unidades exentas o beneficiadas con rebajas.
- c) Tarifa ordinaria: monto anual determinado conforme al D.L. N.º 3.063 y al D.S. N.º 69.
- d) Servicio especial: extracción que exceda el límite ordinario o que, por su naturaleza, no se encuentre comprendida en él.
- e) DIMAO: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA ORDINARIA

Artículo 4°. Principios del cálculo.

El cálculo y eventual recálculo serán generales, objetivos, verificables y públicos. Sólo podrán incorporarse costos técnica, contable y operacionalmente vinculados con el servicio usual y ordinario.

Artículo 5°. Costos excluidos.

No se incorporarán al costo de la tarifa ordinaria:

- a) Servicios especiales o extracción de excedentes;
- b) Limpieza o barrido de calles;
- c) Construcción o mantención de jardines;
- d) Labores de emergencia;
- e) Servicios no ordinarios, incluido Paluntur; y
- f) Cualquier gasto sin respaldo suficiente o sin vinculación acreditada con el servicio ordinario.

Artículo 6°. Costos fijos.

Podrán considerarse remuneraciones y beneficios legales del personal municipal encargado de la administración y fiscalización; gastos generales de administración, facturación y cobranza; vehículos e inmuebles destinados a esas funciones; y demás costos fijos autorizados por el D.S. N.º 69, en la proporción debidamente respaldada.

Artículo 7°. Costos variables.

Cuando el servicio sea prestado por terceros, se considerarán los montos contractuales correspondientes a las funciones legalmente imputables al servicio ordinario. Si existe operación municipal directa, se incorporarán los costos variables en la proporción efectivamente destinada a dicho servicio.

Artículo 8°. Antecedentes históricos y proyecciones.

Aplicar la metodología de los artículos 9°, 11 y 12 del D.S. N.º 69/2006; para costos variables privados, verificar los contratos de adjudicación y los montos de los años proyectados.

Artículo 9°. Universo de usuarios.

El universo comprenderá a todos los usuarios del servicio, incluidos quienes se encuentren exentos o beneficiados con rebajas. La Dirección de Administración y Finanzas (DAF) apoyará el proceso entregando información que complemente el cálculo de la tarifa de aseo. Respecto de un mismo usuario sólo procederá un cobro por el mismo servicio.

Artículo 10°. Fórmula tarifaria.

La tarifa plana anual se determinará dividiendo la suma de los costos fijos y variables proyectados para los tres años por la suma de los usuarios proyectados para cada uno de esos años, expresada en usuarios-año. El cálculo y la proyección deberán ajustarse al D.S. N.º 69. El resultado se expresará en UTM y su conversión a pesos utilizará el valor de la UTM al 30 de junio del año anterior a la entrada en vigencia del período tarifario.



Artículo 11°. Tarifa para el período 2027–2029.

La tarifa ordinaria anual para el período 2027–2029 será de **1,0087** UTM, determinada conforme a los artículos 9° a 12 del D.S. N.º 69 y al estudio técnico definitivo aprobado por el Concejo Municipal. Su equivalencia en pesos se calculará utilizando el valor de la UTM al 30 de junio de 2026.

- a) Costos fijos: conforme al artículo 11, numeral i).
- b) Costos variables de servicios externalizados: exclusivamente con los montos de los contratos de adjudicación y sus cláusulas de reajuste aplicables a los años proyectados. No procede usar una tasa genérica de IPC ni las bases de licitación, debiendo verificarse los contratos conforme a los artículos 9° y 11 y al Dictamen CGR N.º 49.744/2026
- c) La estimación de usuarios (incluidas exenciones y rebajas) y de generación de residuos se fundará en el artículo 12, evitando duplicidades.

Artículo 12°. Vigencia y recálculo.

La tarifa registrará por tres años, desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029. Su recálculo se sujetará íntegramente al artículo 16 del D.S. N.º 69, se fundará en los costos, usuarios y generación observados y en las causales y umbrales allí previstos, no podrá efectuarse más de una vez en doce meses, requerirá el procedimiento de participación ciudadana, el acuerdo que corresponda y la publicación de la nueva Ordenanza antes de su vigencia. La tarifa recalculada registrará desde el mes siguiente al recálculo y no será retroactiva.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO, CUOTAS Y COBRO

Artículo 13°. Hitos del procedimiento tarifario.

La Municipalidad observará los plazos del D.S. N.º 69: recopilación de información hasta el 15 de julio; primera propuesta hasta el 15 de agosto; observaciones de usuarios hasta el 15 de septiembre, previa comunicación pública; presentación del Alcalde al Concejo hasta el 15 de octubre; y publicación de la Ordenanza hasta el 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia. Entrará en vigencia el próximo trienio.

Artículo 14°. Cuotas.

La tarifa anual se dividirá en cuatro cuotas trimestrales, cada una equivalente a una cuarta parte de la tarifa anual aprobada. La última cuota se ajustará por las fracciones de redondeo necesarias para que la suma de las cuatro cuotas sea exactamente igual a dicha tarifa. Los vencimientos serán los siguientes:

Cuota	Vencimiento
Primera	30 de abril
Segunda	30 de junio
Tercera	30 de septiembre
Cuarta	30 de noviembre

Artículo 15°. Modalidades de cobro.

El cobro podrá efectuarse directamente por la Municipalidad o a la patente municipal. Respecto de cada usuario, la Municipalidad deberá utilizar uno solo de los conceptos de cobro autorizados por la ley y evitar toda duplicidad entre el cobro asociado al inmueble y el cobro asociado a la patente. La tarifa incorporada en patentes podrá enterarse en las cuotas que correspondan a dicho tributo.

Artículo 16°. Sujeto obligado.

El derecho será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, en los términos del artículo 9° del D.L. N.º 3.063 y sin perjuicio de la responsabilidad legal del propietario.

CAPITULO IV -
SERVICIOS ESPECIALES Y MAYORES GENERADORES



Artículo 17°. Límite del servicio ordinario.

La tarifa ordinaria cubre hasta 60 litros promedio diarios de residuos sólidos domiciliarios por usuario. Todo volumen superior estará sujeto al régimen de servicio especial cuando la extracción sea efectivamente prestada por la Municipalidad.

Este límite en el servicio ordinario se encuentra claramente definido en el Decreto Ley N° 3.063 (Rentas Municipales): El artículo 7° indica textualmente que se entiende por extracción usual u ordinaria *"la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario"*. Estos residuos deberán ser dispuestos conforme el Capítulo VII, Artículo N°36 de la Ordenanza N°4 del año 2023, donde se indica *"la presentación de los residuos sólidos domiciliarios para ser dispuestos en contenedores se realizará por parte de los usuarios en bolsas de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de contenedor que en cada caso señale el Municipio..."*

Artículo 18°. Determinación objetiva.

Reconociendo que existen retiros usuales y ordinarios, también se reconoce que existen usuarios del servicio que disponen volúmenes mayores a los indicados en el Artículo 8, del Decreto 2385 que "Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales". Por tal razón, se genera un cuadro de categorización con el fin de que cada usuario del servicio de recolección clasifique su estatus como generador de residuos.

Categoría	Criterio de generación	Criterio de medición	Derecho aplicable	Valor en UTM
A: Ordinaria	Hasta 60 L/día	Se aplica tarifa ordinaria	\$72.129	1,0087
B: Generador medio	> 60 y hasta 120 L/día	Se aplica tarifa ordinaria más Tarifa especial por límite máximo (120 litros por 2 días debido al retiro que se realiza cada 2 días en la comuna)	\$72.129 + \$20.640 = \$92.769	1,2974
C: Generador mayor	> 120 y hasta 240 L/día	Se aplica tarifa ordinaria más Tarifa especial por límite máximo (240 litros por 2 días debido al retiro que se realiza cada 2 días en la comuna)	\$72.129 + \$41.280 = \$113.409	1,5860
D: Gran generador	> 240 L/día	Con cantidades mayores a 240 litros por día (480 litros cada 2 días), se instruirá al contribuyente que realice la disposición de sus residuos de forma particular en el relleno sanitario, DIMAO informará el procedimiento de disposición privada de residuos en el relleno sanitario local.		

El pago correspondiente a cada categoría por sobre los retiros "usuales y ordinarios", se basa en el cálculo realizado en el Artículo 19 de la presente ordenanza, el cual hace referencia al pago por "Ingreso y uso del relleno sanitario" en litros.

Esta clasificación aplicará solo a los residuos cuyo retiro sea realizado por el servicio de recolección a cargo de la empresa concesionaria. Cuando el retiro y disposición sea realizado de forma particular, el usuario deberá pagar los kilos que marque la balanza del relleno sanitario, multiplicada por el monto que figura en la Ordenanza N°4 del 2024, Título V, Artículo 15, número 1.

La clasificación se basará en la información que proporcione el usuario en base a la cantidad de litros que reconozca disponer, si desconoce el número exacto de litros, se ocuparán como referencia los litros dispuestos en contenedores con volumen cierto (contenedores de 120 litros, 240, 480, 1.100 litros, etc.)

Luego del pago del derecho de aseo, inspectores municipales podrán fiscalizar de forma aleatoria el cumplimiento y notificarán al usuario si dispone más de lo declarado al momento de pagar su tarifa de aseo.

La determinación de una generación excedente y de la diferencia eventualmente adeudada deberá comunicarse al usuario mediante acto fundado que identifique las mediciones, el período, el volumen constatado, el servicio municipal prestado y el cálculo del derecho. Se informarán los medios de impugnación y plazos que procedan conforme a la ley. No se efectuará cobro retroactivo sin habilitación legal.

La fiscalización se realizará de forma aleatoria a distintos usuarios, pero conforme a un cronograma público de DIMAO durante los primeros diez meses de vigencia del período tarifario, contados desde el 1 de enero de 2027. El cronograma identificará los sectores a fiscalizar, sin limitar el deber de sustentar cada determinación individual en mediciones objetivas ni el derecho del usuario a formular los descargos o impugnaciones que procedan.

También se realizarán fiscalizaciones cuando existan denuncias formales por "generación excesiva de residuos".



El usuario que genere más excedentes de los declarados, y cuyos excesos sean verificados y comunicados a través de una fiscalización, deberá pagar la diferencia entre lo pagado en su declaración, y lo detectado según lo indique la fiscalización. Este pago puede hacerlo al momento de subsanar la notificación o infracción y al año siguiente cuando tendrá que pagar esta diferencia como deuda del año anterior.

Artículo 19°. Derecho especial.

La presente ordenanza define los derechos de aseo correspondientes a las extracciones usuales y ordinarias, sin embargo, existen excedentes que deben ser incluidos dentro del cobro debido a que demandan el uso de una mayor cantidad de recursos.

En tal sentido, para abordar la disposición de excedentes se define un Derecho Especial, el cual estará basado en el costo por ingreso de litros al relleno sanitario, sancionado en la Ordenanza N°4 del año 2024, sobre "*Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de BNUP, Publicidad, Propaganda y Otros Servicios*", Título V, sobre *Derechos Municipales Girados por la DIMAO*, artículo 15, Número 1, "Ingreso y uso del relleno sanitario", donde se define un pago de 0,0012 UTM por litro ingresado, que al mes de junio de 2026 asciende a **\$86 por litro adicional**. Este monto será utilizado como base para la tabla de categorización presente en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Artículo 20°. Gestión privada de excedentes.

Los grandes generadores que se identifican en la tabla del artículo 18 de la presente ordenanza, así como generadores que por iniciativa propia decidan no hacer uso del servicio de recolección, podrán ejecutar por sí mismos o contratar con terceros autorizados, la extracción, transporte y disposición de sus residuos ordinarios, excedentes o ambos; conforme a la normativa sanitaria, ambiental y a lo previsto en el artículo 8° del D.L. N.º 3.063.

Optar por una disposición privada de residuos (ordinarios, excedentes o ambos) no extingue la obligación de pago correspondiente al servicio ordinario cuando el usuario se encuentre afecto.

CAPITULO V

EXENCIONES Y REBAJAS

Artículo 21°. Exención legal automática.

Quedarán automáticamente exentos del pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM, conforme al artículo 7° del D.L. N.º 3.063.

Asimismo, quedarán exentos de pago de tarifa de aseo domiciliario, las siguientes instituciones, organismos y personas:

- a) Servicios públicos de salud, incluidos consultorios y establecimientos similares. Servicios de emergencia, tales como Bomberos y Carabineros.
- b) Unidades educativas, jardines infantiles públicos y establecimientos municipales.
- c) Organizaciones comunitarias reguladas por la Ley N°19.418, iglesias de cualquier credo e instituciones vinculadas a ellas.
- d) Personas con edad igual o mayor a 70 años, respecto de su propiedad en la que habitan, debiendo ésta estar declarada en el Registro Social de Hogares. En este caso, la exención es del 100%.

Artículo 22°. Rebajas o exenciones municipales.

La Municipalidad podrá, con cargo a su presupuesto, rebajar o eximir total o parcialmente a usuarios que lo ameriten por sus condiciones socioeconómicas. Los criterios deberán ser generales, objetivos, públicos y verificables, basados en el Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace, y contar con disponibilidad presupuestaria, informe técnico, acuerdo del Concejo y acto administrativo.

- a) Hasta 40% del RSH: exención total; en su primera vivienda (declarada en el RSH)
- b) 41% a 60% del RSH: rebaja de hasta 30%; en su primera vivienda y
- c) 61% a 70% del RSH: rebaja de hasta 15%, en su primera vivienda



- d) Situaciones especiales como discapacidad, únicamente como factores complementarios de una evaluación socioeconómica objetiva.
- e) Estarán exentos de pago de derechos de aseo en un 100%, los terrenos con rol agrícola en el cual sea comprobable la NO existencia de construcciones destinadas a la habitación (casa habitación, galpón, carpa o cualquier infraestructura similar), mediante declaración jurada simple o verificación en terreno aleatoria.
- f) Aplíquense los siguientes descuentos sobre el monto en pesos de la tarifa de aseo domiciliario según el detalle que sigue:
 - i. 20% (veinte por ciento) de descuento para pagos realizados en efectivo hasta el 28 de febrero de cada año de cobro.
 - ii. 10% (diez por ciento) de descuento para pagos realizados en efectivo hasta el 30 de abril de cada año de cobro.

Artículo 23°. Procedimiento.

Toda exención total o parcial deberá ser tramitada en las oficinas de la unidad municipal competente. Se exigirán únicamente antecedentes necesarios, privilegiando la interoperabilidad. La decisión deberá constar en acto administrativo fundado y el beneficio tendrá la vigencia y condiciones que determine la política comunal.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 25°. Funciones de DAF.

Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) aportar la información necesaria para realizar el cálculo de la tarifa de aseo y sus recálculos posteriores. También deberá informar sobre patentes afectas a pago de derechos de aseo en caso de que sea solicitado.

Artículo 26°. Funciones de DIMAO.

Corresponderá a DIMAO mantener antecedentes de rutas, frecuencias, contratos, vehículos, equipos, personal, volúmenes y disposición final; informar costos operacionales; fiscalizar mayores generadores; medir excedentes; y colaborar en el cálculo tarifario.

Será también función de DIMAO el solicitar la información necesaria para el cálculo o recálculo de la tarifa a más tardar el 31 de marzo del año en que se realice el cálculo (o recálculo).

Las direcciones, departamentos y jefaturas que entreguen información a DIMAO (previa solicitud expresa) podrán entregarla a más tardar hasta el 31 de mayo del año en que se realiza el cálculo (o recálculo).

Artículo 27°. Publicidad y participación.

La Municipalidad publicará oportunamente la propuesta tarifaria, los antecedentes de cálculo y recálculo, los actos aprobatorios, las modalidades de pago y los requisitos de beneficios. Los usuarios podrán formular observaciones dentro del plazo reglamentario.

Artículo 28°. Morosidad y cobranza.

Se considerará "mora en el pago de la tarifa de aseo", el pago pendiente o no realizado durante un periodo de cobro. A partir del 1 de enero del año siguiente, la mora producirá los efectos previstos en la legislación vigente (reajuste e intereses). La Municipalidad velará por la cobranza oportuna y podrá celebrar convenios de pago o utilizar otros mecanismos legalmente procedentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°. Prevalencia normativa.

Toda materia no prevista se resolverá conforme al D.L. N.º 3.063, al D.S. N.º 69, a la Ley N.º 18.695 y a las demás normas vigentes. En caso de contradicción prevalecerá la norma de superior jerarquía.

Artículo 30°. Entrada en vigencia.



La presente Ordenanza y la tarifa del período 2027–2029 entrarán en vigencia el 1 de enero de 2027, siempre que se hayan cumplido previamente los procedimientos, acuerdos, comunicación a usuarios y publicación exigidos por la normativa vigente.

Artículo 31°. Disposiciones anteriores.

Deróguese el “Capítulo XI: Procedimiento para Fijar y Calcular Tarifa de Aseo Domiciliario, Forma de Cobro y Exenciones” de la Ordenanza N°04 del año 2023, incluyendo sus títulos y artículos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CAROLE PÉREZ RUBILAR

SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JUSTO ZULETA SANTANDER

ALCALDE

JZS/CPR/DAC/CCV/CDC/LMG/gbv

Distribución:

Secretaría Municipal

Dirección Control

Dirección de Asesoría Jurídica

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Medio Ambiente





ANEXO I

INFORME TÉCNICO DE CÁLCULO DE TARIFA DE ASEO 2027–2029

1. Objeto y metodología

El presente Anexo I contiene cifras de trabajo sujetas a validación. Antes de aprobar la tarifa, DIMAO y DAF deberán aplicar la metodología de los artículos 9° a 12 del D.S. N.º 69, respaldar los costos y contratos, conciliar el número de usuarios de cada año y recalcular los resultados. Las cifras indicativas que siguen no constituyen una tarifa aprobada.

2. Supuestos técnicos

Supuesto	Valor	Observación
Proyección de costos 2028–2029	D.S. N.º 69	Aplicar la metodología reglamentaria; el IPC no la sustituye.
UTM de junio de 2026	\$71.506	Valor utilizado para expresar la tarifa en UTM.
Usuarios proyectados	12.182	Incluye roles afectos, usuarios comunitarios y población flotante en temporada alta

3. Base de costos 2027

Concepto	Clasificación	Monto anual (\$)
Servicio de recolección de residuos domiciliarios (FASS)	Variable	460.530.000
Disposición final en relleno sanitario (FASS)	Variable	417.292.680
Gastos asociados al servicio (12 UTM)	Fijo	858.072
TOTAL 2027		878.680.752

4. Universo anual de usuarios (cifra preliminar, pendiente de conciliación)

Categoría	N.º informado
Patentes comerciales afectas	1.027
Predios exentos por avalúo fiscal	3.703
Roles habitacionales	1.675
Roles afectos	2.524
Usuarios comunitarios, campamentos y aumento población flotante	3.253
TOTAL USUARIOS	12.182

5. Proyección trienal preliminar, sujeta a recálculo conforme al D.S. N.º 69

Año	Costos fijos (\$)	Costos variables (\$)	Costo total (\$)	Usuarios
2027	\$858.072	\$877.822.680	\$878.680.752	12.182
2028	\$883.814	\$904.157.360	\$905.041.175	12.182
2029	\$910.329	\$931.282.081	\$932.192.410	12.182

6. Cálculo aritmético

CÁLCULO LEGAL DE LA TARIFA DE ASEO 2027-2029	
D.L. N.º 3.063, de 1979, y D.S. N.º 69, de 2006, del Ministerio de Economía	

SUPUESTOS EDITABLES	Valor
Método de proyección de costos 2028–2029	D.S. N.º 69
UTM de junio de 2026 (\$)	\$71.506
Usuarios anuales proyectados	12.182
Vigencia tarifaria	2027-2029

Año	Costos fijos (\$)	Costos variables (\$)	Costo total (\$)	Usuarios	Costo por usuario (\$)
2027	\$858.072	\$877.822.680	\$878.680.752	12.182	\$72.129
2028	\$883.814	\$904.157.360	\$905.041.175	12.182	\$74.293
2029	\$910.329	\$931.282.081	\$932.192.410	12.182	\$76.522

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA PLANA ANUAL		
Concepto	Operación	Resultado
Tarifa anual en pesos	Tarifa de Aseo	\$72.129
Tarifa anual en UTM	Tarifa anual en pesos ÷ UTM junio 2026	1,0087
Cuota semestral	Tarifa anual en UTM ÷ 2	0,5044
Cuota trimestral	Tarifa anual en UTM ÷ 4	0,2522

CONTROL JURÍDICO Y METODOLÓGICO		
1	La tarifa comprende el período completo 2027-2029.	Cumple
2	Los costos se separan en fijos y variables (costos fijos Ord. 4/2023, Título XI, Art. 6, Letra B, N°2).	Cumple
3	Se consideran 12.182 usuarios por año, detallados en la tabla 4 del presente informe.	Cumple
4	La tarifa se obtiene del promedio de tarifas calculadas durante el trienio	Cumple
5	La tarifa se convierte con la UTM de junio de 2026.	Cumple
6	Debe comprobarse que no exista duplicidad entre roles y patentes.	Cumple

Notas:	
- El IPC de 3% no sustituye la metodología de proyección del artículo 11 del D.S. N.º 69.	
- El universo de 12.182 usuarios es preliminar y debe conciliarse con la cifra de 9.929 indicada en el considerando 5.	
Patentes comerciales afectas	1.027
Predios exentos por avalúo fiscal	3.703
Roles habitacionales	1.675
Roles afectos	2.524
Usuarios comunitarios, campamentos y aumento población flotante	3.253
Los usuarios comunitarios son aquellos residentes de la comuna que habitan en territorios comunitarios, terrenos que cuentan con 1 solo rol a nombre de la comunidad, pero que en su interior cuentan con viviendas. A estas viviendas no se les cobran derechos de aseo porque no tienen rol único, pero se considera que si deben ser contabilizados porque son usuarios del servicio. En esta situación se encuentran poblados como Río Grande, Camar, Talabre, etc.	
En el caso de los campamentos se trata de personas las cuales no se les cobra el derecho de aseo, pero hacen uso de él de forma indirecta a través de puntos de acopio fuera de los campamentos. En tal sentido, se contabilizan como usuarios los campamentos de San Pedro de Atacama y Toconao.	
Tratándose de población flotante, el cálculo se realizó haciendo la diferencia entre la cantidad de toneladas recibidas en el relleno sanitario en temporada alta y temporada baja, luego dividiendo esta cantidad por la cantidad mensual de residuos generados por persona en la comuna (según Subdere), nos arroja un resultado de 2.413 usuarios adicionales en temporada alta.	

Fuente normativa	D.L. N.º 3.063, artículos 7 a 9	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7054
Fuente normativa	D.S. N.º 69/2006, artículos 3 a 13 y 15	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249841
Fuente UTM	SII, UTM junio de 2026	https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2026.htm
Fuente IPC	Escenario Macroeconómico, Ministerio de Hacienda	https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/politicas-macroeconomicas/escenario-macroeconomico
Fuente Generación de residuos	Diagnóstico Catastral Regional RSD, Región de Antofagasta año 2024	https://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/II%20Regi%C3%B3n%20de%20Antofagasta%20RSD%20Marzo_2024_0.pdf

6. Tarifa diferenciada y mayores generadores

El D.L. N.º 3.063 permite aplicar criterios objetivos de diferenciación, tales como la participación en programas ambientales, la frecuencia de recolección, el volumen de residuos generado o las condiciones de accesibilidad del servicio. No obstante, tratándose de volúmenes superiores a 60 litros diarios o 120 litros día por medio, la alternativa jurídicamente más segura consiste en aplicar el derecho especial previsto en el artículo 8°. En este contexto, las bandas de generación que se indican a continuación constituyen una sugerencia operativa de clasificación y sólo podrán aplicarse cuando los fiscalizadores municipales puedan comprobar en terreno, mediante mediciones, cubicaciones, inspecciones u otros medios objetivos, la generación efectiva de residuos atribuible al respectivo usuario. El cobro aplicable a cada banda deberá calcularse sobre la base del costo unitario real del servicio especial, evitando el uso de factores arbitrarios o desvinculados de los costos efectivamente acreditados.

Si el usuario pago derechos de aseo por montos menores a los medidos efectivamente deberá actualizar su categoría, pagando el saldo correspondiente a su categoría efectiva.

Categoría	Criterio de generación	Criterio de medición	Derecho aplicable	Valor en UTM
A: Ordinaria	Hasta 60 L/día	Se aplica tarifa ordinaria	\$72.129	1,0087
B: Generador medio	> 60 y hasta 120 L/día	Se aplica tarifa ordinaria más Tarifa especial por límite máximo (120 litros por 2 días debido al retiro que se realiza cada 2 días en la comuna)	\$72.129 + \$20.640 = \$92.769	1,2974
C: Generador mayor	> 120 y hasta 240 L/día	Se aplica tarifa ordinaria más Tarifa especial por límite máximo (240 litros por 2 días debido al retiro que se realiza cada 2 días en la comuna)	\$72.129 + \$41.280 = \$113.409	1,5860
D: Gran generador	> 240 L/día	Con cantidades mayores a 240 litros por día (480 litros cada 2 días), se instruirá al contribuyente que realice la disposición de sus residuos de forma particular en el relleno sanitario, DIMAO informará el procedimiento de disposición privada de residuos en el relleno sanitario local.		

7. Conclusión técnica

Con carácter exclusivamente ilustrativo y utilizando las cifras preliminares actualmente informadas, el cociente de los costos proyectados del período por los usuarios-año proyectados arroja \$72.129.- por usuario, equivalente a 1,0087 UTM con la UTM del mes de junio de 2026. Este resultado no constituye tarifa aprobada y deberá recalcularse una vez validados el método de proyección de costos y el universo anual de usuarios.

8. Fuentes normativas

D.L. N.º 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, artículos 6° a 9°.

D.S. N.º 69, de 2006, del Ministerio de Economía, artículos 1° a 15.

Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Servicio de Impuestos Internos: UTM de junio de 2026 = \$71.506.

